



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 132/2017

VIA : Abg. Eulogio Núñez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Revisión de solicitud la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda. (Municipio Quirusillas).

FECHA: Santa Cruz, 21 de Noviembre de 2017.

(Handwritten signatures and stamps)
Abg. Ramiro Valle Mandepora
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 1850, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia" presentada el 27 de septiembre de 2017, por el Presidente del Consejo de Administración la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

El Sr. Ezequiel Villarroel en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda., el 29 de septiembre de 2017 ha presentado un oficio al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz (signado con hoja de ruta ID N° 1850), solicitando supervisión de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia" al que acompaño la siguiente documentación, a efectos de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de supervisión firmado por el Sr. Ezequiel Villarroel, Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda.
- b) Testimonio N° 85/2016 del Acta de elección y posesión (02/09/2013) del directorio de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda. (fotocopia legalizada por Notario N° 2 de Mairana).
- c) Resolución de Consejo N° 05127 de 06 de mayo de 1999, que reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda. y aprueba su Estatuto orgánico en VI Capítulos y 86 artículos (fotocopia legalizada por AFCCOP).
- d) Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" LTDA. Consta de VI Capítulos y 82 artículos. (fotocopia legalizada por AFCCOP).
- e) Testimonio N° 11/2017, copia autenticada del libro de actas celebrada el 28/07/2017, en el cual aprobaron el Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa. (Original).



- f) Reglamento de Régimen Electoral aprobado por Asamblea Extraordinaria de socios de fecha 28/07/2017 (Original).
- g) Nómina de Socios de la Cooperativa.

Mediante nota TED SC-SIFDE-OAS Nro. 086/2017 de 11 de octubre de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz "hace conocer observación a la solicitud de supervisión" remitida en fecha 20/10/2017 a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos serán realizadas de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, en el ámbito de su jurisdicción."

La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

Por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "***I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.***"

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "***I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado***"



por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda., se concluye que:

- o La solicitud ha sido presentada por **persona sin mandato**, debido a que el Sr. Esequiel Villarroel fue elegido como presidente del Consejo de Administración el fecha 02 de septiembre de 2013 (según acta - testimonio N° 85/2016), cuando el art. 42 del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda., establece que: "*Los miembros duraran en sus funciones dos años*", en el presente caso el Sr. Esequiel Villarroel en calidad de Presidente del Consejo de Administración de acuerdo al acta presentada se puede corroborar que su presidencia concluyó el 02 de septiembre de 2015, con lo que se puede verificar que no se cumplió con lo estipulado en el art. 9 inciso b) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos. Asimismo es preciso aclarar que no ha presentado ninguna otra documentación referente a la ampliación de mandato.
- o La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda., ha presentado toda la documentación pertinente para demostrar su legal constitución en el Sistema Cooperativo reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia, en consecuencia cumplió con lo estipulado en el art. 9 inciso c) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- o La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico no homologado a la Ley N° 356 General de Cooperativas (estando dentro del plazo de adecuación a la Ley N° 356) y Reglamento del Régimen Electoral aprobado en Acta de Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa realizada en fecha 28/07/2017. En consecuencia cumplió con lo estipulado en el art. 9 inciso d) y e) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- o La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda., presenta una lista de socios sin especificar la cantidad de habilitados y de inhabilitados, en consecuencia **incumpléndose** el requisitos establecido en el artículo 9 inc. f) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos

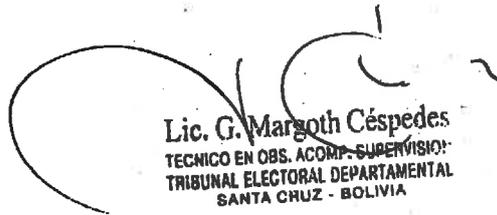
La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda. no dio respuesta hasta la fecha a las "observación a la solicitud de supervisión" solicitadas por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz mediante nota TED SC-SIFDE-OAS Nro. 086/2017 de 11 de octubre de 2017. Por tanto, no subsanó las observaciones efectuadas en su solicitud de supervisión. Por tal situación no se puede ingresar en la revisión y análisis del Régimen Electoral de la cooperativa.



4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación y análisis de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **NO declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "QUIRUSILLAS" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISIO
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalia